

*Ejecutivo con Garantía Real
Radicación No. 2020-042/Ch*

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020)

Póngase en conocimiento de la parte actora, la respuesta ofrecida por la DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA:

En atención al oficio de la referencia, nos permitimos comunicarle, que fue inscrita la orden de APREHENSIÓN decretada por su despacho, sobre el vehículo de placas TTR177, de propiedad de ROQUE MANUEL GARCIA SALCEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.116.544.

Igualmente, le comunicamos que se envió copia de su solicitud a la Inspección Tercera de Tránsito, para lo referente al secuestro y puesta a disposición del vehículo, por ser la oficina competente.

Por otro lado y en atención a que la notificación personal enviada por la parte demandante, a los demandados, no cumple con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 291¹ del Código General del Proceso, toda vez que no informa correctamente el término para comparecer, comoquiera que la dirección de los accionados (ubicada en la ciudad de Cartagena) se encuentra en municipio distinto al de la sede del juzgado, se REQUIERE al extremo ejecutante para que, cumpla con la carga procesal de notificar el auto que libro mandamiento, conforme a la norma en cita.

Al efectuarse el citatorio sin ajustarse a lo previsto en la ley, tampoco se tendrá en cuenta el direccionamiento del aviso, y deberá repetir todo el ciclo notificadorio, colorario de lo anterior, no se proferirá la decisión de que trata el artículo 440 del CGP.

¹ Numeral 3. artículo 291 C.G.P. “La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. **Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días;** y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días (...)”



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
 Bucaramanga – Santander

Exhórtese al ejecutante para que, informe en los citatorios no solo la ubicación física del juzgado, sino, además, el correo electrónico del despacho, esto es, j14cmbuc@cendoj.ramajudcal.gov.co; dirección a la que deberán los accionados solicitar cita previa, a efectos de materializar los fines de las comunicaciones remitidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO N°114 QUE SE FIJO EL DIA: 07 DE OCTUBRE DE 2019

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
 SECRETARIA

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
 JUEZ

Firmado Por:

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3d93465804a9271401d4baf31fad0cbcfc3d3ae9d190e1efed60b434be870e1f

Documento generado en 06/10/2020 11:32:23 a.m.